

**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE BIENES NACIONALES**  
**DIVISION JURIDICA**  
Exp. 8CGL202  
OMP/ALK/MGC.-

OTORGA CONCESION GRATUITA DE  
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA  
REGION DEL BIOBIO, AL CUERPO DE  
BOMBEROS DE CORONEL.

Santiago , 03-03-2017

EXENTO N° E-133

**VISTOS:**

Estos antecedentes, lo solicitado por el Cuerpo de Bomberos de Coronel, en petición adjunta; el Oficio N° E-11793 de 26 de septiembre de 2016, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío; el Oficio E-11907 de 3 de octubre de 2016, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-13225 de 15 de diciembre de 2016, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el Cuerpo de Bomberos de Coronel solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Los Guayacanes N°1380, Sector Lagunillas 2, comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región del Biobío, para destinarlo al desarrollo del proyecto denominado “Construcción de un Cuartel de la Quinta Compañía de Bomberos de Coronel”, que fue dañado en su totalidad por un incendio.

Que a través de Oficio N° E-11793 de 26 de septiembre de 2016, de la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, ha señalado que la entidad concesionaria es una persona jurídica que no persigue fines de lucro y que dicho proyecto cuenta con recursos del Fondos Nacional de Desarrollo Regional - Código IDI N° 30285222-0, para su financiamiento y ejecución, el que contempla una inversión de M\$725.117.- y considera una construcción de 545,64 m2., que considera una Sala de Máquinas, una Oficina, una Sala Multiuso y otras dependencias necesarias para el buen funcionamiento de cuartel.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío informó que el Consejo Regional del Biobío, se pronunció favorablemente respecto de la solicitud de concesión de uso gratuito, en Sesión Ordinaria N° 11, celebrada el día 3 de junio de 2016.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 25 años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando que se trata de una persona jurídica sin fines de lucro,

que presta servicios comunitarios, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, que fundamenta la petición en examen, en los términos que se indican a continuación.

## **D E C R E T O :**

I.- Otórgase en concesión gratuita al CUERPO DE BOMBEROS DE CORONEL, R.U.T. 70.010.100-2, domiciliado en Eleuterio Ramírez N° 10, comuna de Coronel, el inmueble fiscal ubicado en Los Guayacanes N°1380, Sector Lagunillas 2, comuna de Coronel, provincia de Concepción, Región del Biobío; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 2759-1; inscrito a mayor cabida a nombre del Fisco a fs. 776 N° 1000 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Coronel, correspondiente al año 1982; singularizado en el Plano N° 08102-13.684 C.U.; I.D. Catastral N° 266725; con una superficie aproximada de 1.093,98 m<sup>2</sup>. (Mil novecientos tres coma noventa y ocho metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano:

NORTE : Calle Los Guayacanes en 29,80 metros.

ESTE : Iglesia Católica en 41,10 metros.

SUR : Área Verde en 17,80 metros y 12,00 metros.

OESTE : Sede Social en 30,30 metros, Área Verde en 10,90 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 25 (veinticinco) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para la construcción, reposición y funcionamiento del nuevo “Cuartel de la Quinta Compañía de Bomberos de Coronel”.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto la entidad petitionerio dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, el beneficiario deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Biobío, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del

contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales del Biobío, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la concesionaria no utilizare los inmuebles fiscales para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

X.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XI.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIII.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la concesionaria.

XVIV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 6° del Título II de la Ley 20.190, por

lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XV.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVI.- La entidad concesionaria, deberá instalar en el inmueble fiscal transferido, un letrero o placa que señale que el inmueble fue aportado gratuitamente por el Ministerio de Bienes Nacionales al Cuerpo de Bomberos de Coronel, para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la transferencia de dominio. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

XVIII.- La entidad concesionaria quedará afecta a las normas vigentes de Urbanismo y Construcciones, respecto del inmueble que recibe en concesión gratuita, por lo que serán de su cargo la obtención de los permisos y autorizaciones municipales y sectoriales que sean necesarias para la ejecución del proyecto de reposición del cuartel de bomberos.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



**NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ**  
**Ministra de Bienes Nacionales**

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región del Biobío
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **0bcdd539-c9e6-4555-a909-c5d6e36bd03e**